



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
Demandado	GRUPO COMERCIAL MINERALES Y SUMINISTROS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-2021-01149-00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA, en contra de GRUPO COMERCIAL MINERALES Y SUMINISTROS S.A.S., por mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

TERCERO: PREVENIR a la parte demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales **050012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Carabobo, Medellín) consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oído, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado RAFAEL RESTREPO OSPINA portador de la tarjeta profesional con T.P. 29362 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02fff56a56967f74a48376ec6909efa09a2ce4418b4b613b29d4a0b382b41743

Documento generado en 24/11/2021 09:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>